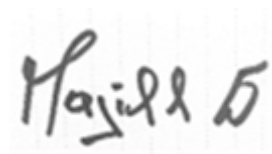


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de mayo de 2024. A despacho del señor juez informándole que ya obra en el expediente el informe que hiciere la trabajadora social adscrita a esta unidad judicial, por medio del cual refiere que al desplazarse a la dirección obrante en el expediente, fue atendida por la señora DIANA LICETH HERRERA, quien manifestó que las partes dentro de este proceso, los señores **LUZ DARY VILLEGAS HERNÁNDEZ** y **JOSÉ WILLIAM VILLEGAS** se encuentran fallecidos. Así mismo, comunicándole que una vez consulta la cédula del antes mencionado señor **JOSÉ WILLIAM VILLEGAS**, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta aparece como cancelada por muerte desde el 27 de julio de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 1997-11794
Auto interlocutorio nro. 0727

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en este proceso denominado antes de la expedición de la Ley 1996 de 2019 como **INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LUZ DARY VILLEGAS HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.295.481 y en favor del señor **JOSÉ WILLIAM VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.276.598, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 20 de febrero de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se ordenó el estudio socio económico familiar y valoración de apoyo del señor **JOSÉ WILLIAM VILLEGAS**, disponiendo la visita domiciliaria a través de la trabajadora social adscrita a este despacho judicial.

Una vez realizado el informe referido, la mencionada trabajadora social expresó que al desplazarse a la dirección obrante en el expediente, fue atendida por la señora DIANA LICETH HERRERA, quien manifestó que las partes dentro de este proceso, los señores **LUZ DARY VILLEGAS HERNÁNDEZ** y **JOSÉ WILLIAM VILLEGAS** se encuentran fallecidos.

De otro lado, se tiene que mediante consulta realizada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cédula del señor **JOSÉ WILLIAM VILLEGAS**, aparece como cancelada por muerte desde el 27 de julio de 2022.

Como consecuencia de lo anterior y toda vez que en el presente asunto no puede darse aplicación al proceso de revisión de interdicción o inhabilitación ordenado en la norma antes referida, el Despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite, por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite de revisión del presente proceso de **INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LUZ DARY VILLEGAS HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.295.481 y en favor del señor **JOSÉ WILLIAM VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.276.598, persona declarada en interdicción judicial definitiva por demencia, mediante sentencia proferida por este despacho judicial el 05 de junio de 1998, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor Procurador en Asuntos de Familia que actúan ante este Despacho Judicial. (Art. 40 Ley 1996 de 2019).

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cce739ed484fb00e0beae5a0fefc268632cce33d353803e7814dbb8030bf778**

Documento generado en 08/05/2024 04:09:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>